



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 259.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 44 del anterior, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al propio tiempo que la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 12 de Mayo último, en la que relativamente á lo prevenido en Real orden de 11 de Abril anterior, informa sobre el resultado de la sumaria instruida en averiguacion de los defectos de 550 vestuarios entregados al batallón provincial de Cuenca por el de Madrid en el año de 1859; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citado informe, que á los dos Jefes y ocho Capitanes á quienes alcanza responsabilidad se les obligue á reintegrar 4,751 rs. 36 cénts. á partes iguales, de los cuales han de entregarse al provincial de Madrid 320 que satisfizo su caja por gastos del reconocimiento, retirando el de Cuenca

el recibo empeñado; y los restantes 4,431 rs. con 36 cénts. que se depositen en la caja de este último, ingresando en el fondo de prendas mayores para recomponer oportunamente las casacas defectuosas con objeto de que sirvan el tiempo de duración señalado, no haciéndose innovacion en las mochilas. Asimismo, ha dispuesto S. M. que se aperciba muy severamente para lo sucesivo á los Jefes y Capitanes de que se trata, si por omision ó abandono en el cumplimiento de sus deberes y en el de las órdenes superiores incurriesen en faltas que son del desagrado de S. M.—De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de la indicada sumaria, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Por la preinserta Real resolucion se debe observar que la responsabilidad moral y pecuniaria impuesta por los reglamentos á los Jefes é individuos de la Junta económica es real y positiva, exigiéndola en cualquiera tiempo en que se pruebe la falta de observancia de los mismos, adquiriendo prendas y efectos que no reúnan las condiciones precisas, ú omitiendo las formalidades que deben observarse en estos casos. Se recomienda, por tanto, eficazmente la estricta regularidad reglamentaria en el desempeño de dicho servicio, único medio seguro de evitar las consecuencias desagradables de las faltas de cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 260.—Habiendo consultado algunos Jefes cómo se ha de practicar la reclamacion y abono de la cantidad á que se refiere el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y que comprende á los individuos de las quintas de 1855 á 1861, ambas inclusives, que llenen los requisitos que se marcan, he resuelto advertir á V..... que este asunto pende de la resolucion del Gobierno de S. M., la que comunicaré á V..... luego que la reciba.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 261.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 de Junio último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: En vista de lo expuesto por V. E. en comunicacion de 7 del mes próximo pasado, ha tenido á bien la

Reina (Q. D. G.) ampliar hasta 1.º de Enero de 1863 el plazo para que empiece á regir en todas las Capitanías generales las nuevas tarifas de provisiones y utensilios arregladas al sistema métrico decimal.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 262.—Por Real orden de 24 de Junio anterior se ha dignado S. M. resolver que, cuando haya de proponerse algún Jefe ú Oficial para la separación del servicio ó retiro, se forme previamente el expediente instructivo que previenen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1838, 9 de Agosto de 1844 y 23 de Mayo de 1845; y por lo tanto recomiendo muy particularmente á los señores Jefes del arma el puntual cumplimiento de dichas soberanas resoluciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 14.—Circular núm. 263.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 4.º del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinar á continuar sus servicios al ejército de Cuba en su empleo á los Tenientes y con el ascenso inmediato á los Subtenientes del arma del cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relación, que principia con D. Eugenio Arizmendi y Charlés y termina con D. Segundo Pelaez y Arango, cuyos Oficiales son los mas antiguos entre los aspirantes de sus respectivas clases con las condiciones reglamentarias que han solicitado el pase con ascenso a la precitada Isla.»

Lo que, con inclusion de la expresada relación, remito á V.... para su conocimiento y el de los interesados, los cuales deberán ser baja en ese cuerpo en la próxima revista de Comisario, previniéndoles marchen desde luego á los puertos de embarque que tengan á bien señalarles los respectivos Sres. Capitanes generales de los distritos en que sirven, impetrándolo V.... del de ese al reclamar el pasaporte; cuidando de remitirme duplicada copia conceptuada de las hojas de servicios de los agraciados en las que anotará el ascenso de los que lo reciben, y las de hechos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1862.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO

Tomás Cervino



DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION de los Tenientes, y Subtenientes de infanteria á quienes, por Real orden de A.º del actual, se les destina con el empleo que se les señala al ejército de la Isla de Cuba.

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	EMPLGOS CON QUE PASAN.
Provincial de Alcalá, 48....	Teniente.....	D. Eugenio Arizmendi y Charlés.....	En su empleo.
Idem de Lugo, 5.....	Idem.....	D. Florencio Rato y Garcia.....	
Regimiento de Asturias, 34.	Idem.....	D. Antonio Moran y Regidor.....	
Provincial de Lugo, 5.....	Idem.....	D. Nicolás Borlau y Martínez.....	
Idem de Salamanca, 24....	Idem.....	D. Francisco Diaz de Morales y Escobar.....	
Idem de Monforte, 61....	Idem.....	D. Francisco Rosquin y Navarro.....	
Idem de Castellon, 52....	Idem.....	D. Anacleto Alvarez y Guntin.....	
Regimiento de Murcia, 37...	Idem.....	D. Julian Gonzalez y Barrado.....	De Tenientes.
Idem de Luchana, 28....	Subteniente. ...	D. Ricardo Gonzalez de Santa Maria.....	
Cazadores de Simancas, 43..	Idem.....	D. Segundo Pelaez y Arango.....	

Madrid 8 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

NEGOCIADO 1.º

Por Real orden de 27 de Junio último se ha dignado S. M. aprobar la colocacion dada á los 76 Subtenientes de infantería procedentes del Colegio del arma, publicada en el *Memorial* de 25 del anterior, núm. 36, con la única variacion de que el núm. 57 ó sea D. Ricardo Ruiz y Montero, destinado al regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, lo sea al batallon cazadores de Arapiles, núm. 11.

NEGOCIADO 12.

Concesiones.

Por Real orden de 4 de Junio último se concede al Subteniente del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, D. José Arellanos y Chamorro, la cruz de San Fernando de 4.ª clase en recompensa del mérito que contrajo en la accion dada el 22 de Noviembre de 1859 contra las fuerzas marroquíes.

Por otra de igual fecha se concede al Teniente de cazadores de Alcántara, núm. 20, D. Leopoldo Carrillo y Alborno, la cruz de San Fernando de 4.ª clase en permuta del grado de Teniente que obtuvo en la batalla de Vad-Rás, y se manda quede sin efecto la Real orden de 7 de Setiembre de 1860, relativa al mismo.

Por otra de 23 del mismo se concede al sargento 4.º del regimiento del Príncipe, núm. 3, Manuel Castro y Badia, la cruz de San Fernando de 4.ª clase en permuta del doble grado de Subteniente que obtuvo por la accion del 4.º de Enero de 1860.

Por otra de 27 del mismo se concede el grado de Subteniente al sargento 4.º del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, D. José Casquete y Nabalvos, en recompensa del mérito que contrajo en la batalla del 23 de Marzo de 1860.

Por otra de 30 del mismo se concede al segundo Comandante del regimiento infantería de San Fernando, núm. 44, D. Manuel Zambalamberri y Lamata, el empleo de primer Comandante en recompensa del mérito que contrajo en la accion del 23 de Marzo de 1860.

Por otra de igual fecha se concede al Capitan del regimiento infantería de Granada, núm. 34, D. Pedro Alegre y Vargas, el empleo de segundo Co-

mandante en permuta de las tres menciones honoríficas que recibió en Africa con la efectividad de dicho empleo de 23 de Marzo de 1860.

Por otra de igual fecha se concede al Teniente Ayudante del Capitan general de Granada D. Luis Prats y Bandraguer el grado de Capitan, en consideracion á la antigüedad que lleva en su empleo y á los servicios prestados en América.

Por otra de 30 de Mayo último, comunicada por el Presidente de la Junta de donativos, se designa al soldado del batallon cazadores de Barbastro don José Alva y Frutos 4,020 rs., cantidad que le ha correspondido del reparto de un donativo de 20,000 rs., hecho por el Ayuntamiento de Málaga en favor de los primeros cinco sargentos, cabos y soldados naturales de aquella provincia que mas se hubiesen distinguido en la terminada campaña de Africa.

CONCESSIONES

Remitidas con fecha 30 de Junio último y 1.º del actual á los regimientos, batallones de cazadores y de provinciales, las propuestas de gracias dadas en Africa por la batalla del 23 de Marzo sobre el campo, la reglamentario y la de servicios prestados en aquella, se advierte á los cuerpos que las tres van correlativas en una y con la fecha de la aprobacion, siendo conclusion de la gracias publicadas en los *Memoriales* del arma, y de las remitidas anteriormente á los cuerpos.

PARTE NO OFICIAL.

(Continuación de la ley de 18 de Mayo del corriente año, por la que se reforman los estatutos de la Real y militar orden de San Fernando.)

TÍTULO III.

DE LAS ACCIONES DISTINGUIDAS.

Art. 25. Son *acciones distinguidas* para obtener las cruces de primera y tercera *clase* de San Fernando:

En campo raso.

Para la infantería.

1.º En el Jefe de una fuerza: ocultar al enemigo, que la tenga considerablemente superior, los movimientos de posición, ataque ó retirada de los propios, con gran utilidad del servicio, y por medio de evoluciones y maniobras que, produciendo acciones de guerra, acrediten la pericia y valor del que las dirige.

2.º Infundir en su tropa la serenidad y confianza necesarias para rechazar con fuego á quema-ropa una ó mas cargas de caballería, cuando esta llegue cerca de las bayonetas y no le impiden continuar los accidentes del terreno.

3.º Reunir su gente en el caso de una sorpresa, y rechazar con ella al enemigo, distinguiéndose en la accion.

4.º Atravesar de noche con una corta fuerza el campamento enemigo, desordenando el todo ó una parte considerable de él, si mediando combate se hacen prisioneros ó causan pérdidas de consideracion al contrario.

5.º Mandando en una retirada la fuerza de retaguardia, contener al enemigo en su ataque, si en combates bien sostenidos se pierde la cuarta parte de la gente, logrando salvar los heridos.

6.º El tomar una posición con fuerzas, á lo mas iguales, perdiendo la tercera parte de las suyas, y acreditando valor é inteligencia.

7.º Ser de los primeros que á la intimacion de rendirse, hecha por el enemigo, intentan abrirse paso á viva fuerza, aun cuando por no haberlo logrado quedasen prisioneros.

8.º El tomar al enemigo una bateria ó rescatar una propia que haya caido en su poder, si en cualquiera de estos casos se pierde la cuarta parte de la fuerza con que la accion se lleva á cabo.

9.º Ser de los tres primeros individuos de tropa que en un batallon, escuadron ó companía y en los momentos de una dispersion ó sorpresa, acuden á la voz de su superior para contener al enemigo que avanza, y lo consiguen por su denuedo, dando tiempo á que se salven los heridos, y lugar con su ejemplo á que los demas se reunan.

10. En los momentos de una accion, batirse personal y voluntariamente con el Comandante de una tropa enemiga, logrando hacerlo prisionero ó muerto, é introducir el desórden en su gente.

11. Combatiendo con tropas no dispersas, rescatar una bandera cogida por el enemigo ó á un Jefe ú Oficial hecho prisionero.

Para la caballería.

12. Son acciones distinguidas en los individuos del arma de caballería todas las que puedan ejecutar de las marcadas para la infantería, y además las siguientes:

13. El batir al enemigo con fuerzas inferiores ó iguales, siempre que se realice el choque y se le cause una pérdida de la cuarta parte de su gente.

14. Salvar con una ó mas cargas á fuerzas de infantería ó artillería comprometidas ó prisioneras, perdiendo la cuarta parte de la gente que se mande.

15. Causar grande pérdida al enemigo con una corta fuerza que se mande aislada, siempre que aquel no se halle en dispersion.

Para la artillería.

16. Son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artillería las que puedan llevar á cabo de las marcadas para la caballería é infantería, y además las que siguen:

17. Defender con buen éxito una bateria atacada por infantería ó caballería sin otro auxilio que el de los artilleros de su dotacion, cuando el enemigo sufra el fuego hasta 50 pasos de las piezas.

18. Avanzar para situar las piezas hasta 450 pasos de un cuadro de in-

fantería ó 200 de una caballería formada, logrando con su fuego desordenar las fuerzas que se atacan.

19. Salvar un tren sin mas apoyo que el de los artilleros de su dotacion, siempre que para lograrlo se haya perdido la cuarta parte de estos en la defensa, ó al desfilarse bajo el tiro enemigo.

20. Sostener el fuego de una batería hasta perder las dos terceras partes de su gente, ó continuarlo despues de una voladura producida por accidente ó por el fuego enemigo que ha puesto la mitad de la dotacion personal fuera de combate.

21. Apagar el fuego de la artillería enemiga, siendo superior en número ó libre, perdiendo en el combate la cuarta parte de su gente por el fuego de aquella ó el de las tropas que la protejan.

Dar muerte á un enemigo que penetra en una batería, batiéndose con cuerpo á cuerpo.

Para el cuerpo de ingenieros.

22. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros además de las declaradas para la infantería, las siguientes:

24. Establecer un puente sobre un rio caudaloso, siempre que la operacion verifique con la pérdida de la cuarta parte de la fuerza, causada por el fuego del enemigo.

25. En una retirada, cortar un puente para detener la persecucion del enemigo ejecutando la operacion con las circunstancias marcadas en el caso anterior.

26. En un ataque ó retirada, facilitar ó obstruir con utilidad del servicio un paso necesario, por donde se llegue al enemigo ó se evite su alcance, perdiendo ó consiguiendo la cuarta parte de la fuerza.

27. En la ocasion de echar, recoger ó cortar un puente bajo el fuego enemigo, salvar la vida del que está próximo á ahogarse, exponiendo la propia.

Para el cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de campo y órdenes.

28. En los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de campo y órdenes, son acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar en las varias operaciones que su servicio especial les ofrece, y además las siguientes:

29. Atraer la línea enemiga durante el combate y bajo su fuego, siempre que la persecucion se considere de riesgo inminente á juicio del que hubiese dado orden.

30. Batirse cuerpo á cuerpo con mas de un enemigo para desempeñar y llevar á cabo la comision que se le hubiese confiado.

31. Introducirse en el campo enemigo para practicar un reconocimiento, efectuándolo con buen éxito y grande peligro, á juicio del que mande.

En el ataque y defensa de plazas y puntos fortificados.

Para la infanteria.

32. Son acciones distinguidas: ser uno de los primeros que acudan á arrojar al enemigo que haya ocupado la brecha, reducto ó punto fortificado, batiéndose para impedirlo.

33. Ser el primero que con su gente se apodere de un puesto interior de punto fortificado, aun cuando sea por sorpresa, siempre que haya mediado formal resistencia.

34. En una guardia de trinchera, lograr con fuerzas inferiores contener una salida de los sitiados, causándoles pérdidas de consideracion y dando muestras de valor personal.

35. En los momentos de ataque y defensa de una posicion, bateria u obra fortificada, permanecer en un puesto hasta el fin de la accion, despues de haber sido herido de gravedad y haciéndose notar por su valor.

36. Ser uno de los tres primeros que penetran en un camino cubierto u obra fortificada y tenazmente defendida.

37. Recobrar de los enemigos, con fuerzas inferiores, un puesto fortificado que hubiese sido tomado, ó rechazar el ataque del que se defiende, siempre que haya la misma circunstancia de inferioridad de fuerzas, y mediando en ambos casos pérdidas de consideracion por una u otra parte.

38. En una salida de plaza, apoderarse de un puesto enemigo defendido vigorosamente por fuerzas iguales, consiguiendo clavar sus cañones ó destruir sus obras, ó hacer prisioneros á gran parte de los defensores.

39. Ser uno de los tres primeros que en una salida penetran en una bateria ó en una trinchera bien defendidas, matando ó rindiendo cada cual á un adversario.

40. Al retirarse una tropa á la plaza ó atrincheramiento, ser uno de los tres individuos de aquella clase ó el Oficial que se quedan los últimos, inutilizando la artilleria u obras, á pesar del fuego del enemigo.

41. Introducir un convoy en una plaza sitiada, resistiendo el ataque de fuerzas iguales y causándoles pérdidas de consideracion.

42. Atravesar la línea del sitio con un parte de cuyo recibo dependa la

salvacion de la plaza, siempre que el que mande considere la empresa de inminente peligro.

43. En una salida de plaza, desordenar el campamento enemigo con fuerzas inferiores, haciendo prisioneros ó causando pérdidas de consideracion y mediando combate.

44. Exponer visiblemente su persona para evitar un fuego ó voladura en repuestos, almacenes ó cajas de municiones.

45. Cuando en Consejo de guerra se tratase de la rendicion de una plaza ó punto fortificado, negarse fundadamente á ella y solicitar el servicio de brecha ó salidas, haciéndose notar por su valor al desempeñarlo.

Para la artilleria.

46. Además de las marcadas para la infanteria, son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artilleria.

47. Sostener con utilidad del servicio el fuego de una bateria situada al descubierto con otra que no lo está, sufriendo la pérdida de una cuarta parte de la gente de servicio.

48. Continuar el fuego en una bateria de brecha despues de destruidos sus parapetos por el fuego ó salidas del enemigo.

49. Construir ó restablecer una bateria, con pérdida de la tercera parte de la gente empleada en la operacion.

Para el cuerpo de ingenieros.

50. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

51. Hacer de dia, á 100 pasos del enemigo y sufriendo su fuego, un reconocimiento de las fortificaciones ó del número, situacion y operaciones de sus fuerzas, hasta adquirir datos útiles y ciertos.

52. En el ataque y defensa de puntos fortificados, ejecutar al descubierto, y sufriendo el fuego del enemigo, cuando el Jefe crea conveniente hacerlo así, aquellas obras que, segun los preceptos del arte, deben practicarse á favor de los diversos medios de cubrirse, siempre que se tengan pérdidas de consideracion.

53. Quedarse el último á dar fuego á una mina, cuando la operacion exponga á grave riesgo, á juicio del que mande.

54. Ser de los tres primeros que en una escarpa flanqueada por el fuego enemigo empiecen los trabajos de una mina, sin más abrigo que el de las blindas que llevan consigo los minadores y los medios que sobre el terreno se procuren.

Para los Gobernadores y Comandantes de plazas ó puntos fortificados.

55. Además de las que puedan ejecutar de las anteriormente marcadas, es acción distinguida, en los que desempeñan estos cargos, el defenderse en caso de bloqueo hasta ocho días después de haberse reducido á un tercio la ración de las tropas, agotando todos los recursos que en tales casos se destinan á la subsistencia.

Para los Generales y Brigadieres.

56. Serán acciones distinguidas en los Generales y Brigadieres todas las marcadas en esta ley para los Jefes y Oficiales, en que se acredite el valor personal extraordinario; y además las siguientes:

En el General que tenga el mando superior.

57. Batir al enemigo con fuerzas iguales, poniendo fuera de combate la cuarta parte de su gente, y causándole una pérdida proporcionada de artillería y bagajes.

58. Conseguir, con fuerzas iguales también, ó muy poco superiores, una victoria cuyo resultado inmediato sea el levantamiento del sitio de una plaza, ó la posesion de un punto estratégico bien defendido é importante para la continuacion de una campaña.

59. En el mismo caso de victoria alcanzada sin fuerzas superiores, ocupar por ella una plaza enemiga, sitiada ó no, por nuestras tropas.

60. Con la misma proporcion de fuerzas, obtener una ventaja de la cual resulte que los enemigos tengan que evacuar una porcion de pais que asegure las subsistencias y aumente los medios del ejército, ó produzca el resultado de que este se ponga en comunicacion con otro ejército, plaza ó pais de importancia por sus recursos para la continuacion de las operaciones.

61. Defenderse con fuerzas inferiores, rechazando al enemigo ó salvando sus tropas por medio de una diestra y ordenada retirada, con tal que medien en ella acciones vigorosas, aunque sean parciales, y no se pierdan heridos ni artillería.

62. En un General subordinado, serán acciones distinguidas:

63. Rechazar al enemigo, ú obrando ofensivamente arrollarle, siempre que lo uno ó lo otro se consiga con una cuarta parte menos de fuerza.

64. Restablecer con la tropa que manden, conteniendo ó arrollando al enemigo, la línea del ejército, rota, batida ó desordenada.

65. Ser el que con su tropa ataque y rompa la línea enemiga, cooperando por este medio al buen éxito de la batalla.

66. En los Brigadieres serán acciones distinguidas, según los casos en que puedan hallarse con la fuerza que manden, las designadas para los Generales.

Para los Jefes de cuerpo, batallón ó columnas sueltas.

67. En estos Jefes serán acciones distinguidas las que en sus distintas posiciones pueden llevar á cabo de las marcadas para los Brigadieres.

Sanidad militar.

68. En los individuos de este cuerpo son hechos distinguidos, además de los que personalmente pueden llevar á cabo, los siguientes:

69. Ser heridos ó hechos prisioneros por asistir á los heridos en los puntos de mayor riesgo.

70. Hallarse voluntariamente en los grandes combates, en los puntos de mas peligro, prestando los auxilios de su ciencia.

71. Estar en los momentos de ataque ó defensa de un retrincheramiento, batería ú obra exterior de plaza, sobre el lugar de la acción, asistiendo á los heridos.

Capellanes castrenses.

72. En los capellanes serán acciones distinguidas las mismas que se consignan para los Jefes y Oficiales de sanidad militar en los párrafos 68, 69, 70 y 71 de este artículo, siempre que las realicen por prestar á los heridos ó moribundos los consuelos de nuestra sacrosanta religion.

Administracion militar.

73. En los individuos de este cuerpo serán acciones distinguidas las que personalmente pueden ejecutar de las marcadas para los Jefes y Oficiales, en que se acredita el valor personal extraordinario.

Para la armada.

Art. 26. Son acciones distinguidas en los individuos de la armada todas las designadas para las diferentes armas del ejército que puedan llevar á cabo cuando presten su servicio en tierra, y además las siguientes cuando lo presten á bordo de los buques:

4.º Batir con un buque otro, cuando menos de igual fuerza, perdiendo la cuarta parte de la suya y acreditando valor é inteligencia.

2.º Rendir un buque enemigo ó rescatar otro propio ya apresado, siempre que para conseguirlo se pierda la cuarta parte de la fuerza con que la accion se ejecute.

3.º Salvar un convoy atacado por fuerzas iguales, perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la propia.

4.º Introducir un convoy en puerto bloqueado por fuerzas iguales, causando á estas pérdidas de consideracion.

5.º Apresar ó quemar dentro de una bahía, puerto ó ensenada, uno ó mas buques enemigos anclados al abrigo de baterías que lo defienden, perdiendo en la operacion la cuarta parte de la fuerza.

6.º Introducir á favor de la oscuridad de la noche ó de nieblas el desorden en la escuadra enemiga, de que le resulten pérdidas ó averías de consideracion, siempre que para lograrlo se sufra el fuego de alguno de sus buques.

7.º Forzar con un solo buque un puerto ó canal fortificado, cuya artillería para batir la entrada represente cuando menos igual fuerza que la que ataca.

8.º Tomar ó destruir por completo baterías enemigas, cuya vigorosa defensa ponga fuera de combate la cuarta parte de la fuerza que ataca.

9.º Destruir ó causar grande estrago en arsenales ú otros establecimientos marítimos del enemigo, con las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior.

10. Apagar con sus acertados fuegos los de las baterías de una plaza en el momento de ser embestida, facilitando de este modo su asalto y rendicion.

11. Varado bajo el fuego de baterías enemigas que lo hostilizan, poner su buque á flote y salvarlo con pérdida considerable de gente.

12. Sostener el bloqueo de un puerto, bahía ó ensenada, logrando impedir completamente la entrada de auxilios, si para ello ha tenido que sufrir algunas veces el fuego de las baterías enemigas ó sostenido combates con buques que intentasen forzarlo.

13. Rechazar el abordaje de un buque de igual fuerza, destruyendo ó haciendo prisionera la tercera parte de la gente que aborda.

14. Sin suspender el combate, sofocar á bordo de su propio buque un incendio de graves consecuencias.

15. Reunir su gente en caso de un abordaje por sorpresa y rechazar al enemigo, distinguiéndose en la accion.

16. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó marinería que en el

caso del artículo anterior acuden á la voz de su jefe á contener al enemigo, consiguiéndolo y dando lugar á que los demás se reúnan.

17. Ser de los tres primeros que en retirada y cargados por los trozos de abordaje del enemigo acometen de nuevo, consiguiendo con su denuedo y ejemplo que los demás se rehagan.

18. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en abordaje se baten al arma blanca, dando muerte ó haciendo prisioneros á sus contendientes.

19. El que en abordaje se bate personal y voluntariamente con el Comandante del buque enemigo ó con el Oficial que dirige un trozo de abordaje, logrando darle muerte ó hacerle prisionero.

20. El que en dicho caso se bate personalmente y á la vez con mas de un enemigo.

21. El que en el mismo caso logra restablecer en su puesto la bandera de su buque arriada por el enemigo, teniendo para ello que luchar cuerpo á cuerpo.

22. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en caso de incendio en paraje de gran peligro se arrojan á sofocarlo y continúan distinguiéndose hasta su extincion.

23. El que permanece en su puesto hasta la terminacion del combate despues de haber sido herido de gravedad.

24. En inminente peligro sobre la costa, salvar su buque á favor de arriesgadas y difíciles maniobras.

25. Ser de los tres primeros individuos que en un temporal, y con inminente riesgo de la vida, á juicio de su Jefe, suban á la arboladura para picar cabos, rizar velas ó ejecutar cualquier otra maniobra de difícil éxito, y la llevan á cabo.

26. Ser de los tres primeros individuos de tropa y marinería que en los distintos casos de grave riesgo que durante un temporal pueden ocurrir sobre cubierta, en el entrepuente ó en la bodega de un buque, acuden al sitio del peligro, animando á los demás con su ejemplo para llevar á cabo el remedio del mal que amenazaba.

Para los Generales de la armada.

27. Para el Comandante general de una escuadra ó division serán acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar de las designadas en el artículo anterior, y además las siguientes:

28. Batir al enemigo con fuerzas iguales causándole pérdidas de gente y averias de tal consideracion que le obliguen á retirarse despues de un obstinado combate en que tomen parte el grueso de las fuerzas respectivas.

29. Lograr con fuerzas iguales ó pocos superiores una victoria que dé por resultado el levantamiento del bloqueo de un puerto, estrecho ó canal importantes, ó bien la libre navegacion de costas ó mares de frecuente travesía para las embarcaciones del comercio nacional.

30. Rechazar con fuerzas inferiores y á favor de obstinados combates á un enemigo que intenta forzar el bloqueo de un puerto, estrecho ó canal que convenga sostener para el buen éxito de una campaña.

31. Contener por medio de acertadas y atrevidas maniobras á fuerzas superiores enemigas el tiempo necesario para obtener algun resultado ventajoso, sosteniendo al efecto combates generales ó parciales que den honor al pabellon.

32. Remediar con señalada pericia y sin otros recursos que los que proporcionan los repuestos de sus buques, gruesas averías que los mismos hayan sufrido en temporal ó combate, logrando por este medio sostenerse en la mar el tiempo necesario para llevar á cabo cualquiera operacion determinada que constituya el primordial objeto de su comision.

33. En el Jefe de division subordinado serán acciones distinguidas:

Restablecer espontáneamente con los buques de su mando un combate que por las pérdidas sufridas ó por la dispersion de una parte de los buques de la escuadra deba considerarse perdido, siempre que la fuerza del enemigo no sea inferior á la propia con que se empeñó la accion.

34. En sorpresa de noche, ó con niebla, sostener con las fuerzas de su mando el ataque de las enemigas, superiores en número, todo el tiempo necesario para que las demas de la escuadra se preparen y entren en línea de combate, siendo el resultado rechazar al contrario sin pérdidas propias de consideracion.

(Se continuará.)